



**SECRETARÍA:** Informo a la señora jueza sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 13 de diciembre de 2021.

**HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

La Tebaida Quindío, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>OSCAR GARCÍA cesionario de JUAN ALBERTO GARCÍA ARANGO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ALBERTO CARDONA LÓPEZ</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>63-401-40-89-001-2021-00085-00</b>

El presente proceso fue suspendido a través de auto del 26 de julio de 2021, sin embargo, el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por el ejecutado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Estudiará el despacho la viabilidad de acceder a la terminación del presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación.

El artículo 1625 del Código Civil prevé:

*"Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:*

**1° Por la solución o pago efectivo".**

A su vez, el canon 461 del Código General del Proceso, dispone que:

**"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la**

cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ..." (Subrayas propias).

(...)"

En relación con que se trate de manifestación del ejecutante o del apoderado con facultad expresa de recibir, al analizar el escrito de terminación, este fue suscrito por el abogado Juan José Escobar Echeverry, en calidad de apoderado de la parte demandante y por tanto tiene legitimación para solicitar la terminación del proceso.

En el escrito se manifestó que se efectuó el pago total de la obligación, motivo por el cual resulta viable acceder a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LEVANTAR** la suspensión del proceso decretada mediante auto del 26 de julio de 2021.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, promovido por OSCAR GARCÍA en calidad de cesionario de JUAN ALBERTO GARCÍA ARANGO, en contra de ALBERTO CARDONA LÓPEZ, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar consistente en el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-61112, denunciado como de propiedad de ALBERTO CARDONA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.374.363. Para tal efecto se oficiará al señor registrador de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

CUARTO: Cumplido lo ordenado en esta decisión, ARCHÍVESE definitivamente el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
14 DE DICIEMBRE DE 2021



HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES  
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d024195721033a62f59c163a15153bb640853933384d776f8cfcf041ea66f0a9**

Documento generado en 13/12/2021 04:35:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>